

FACULTAD
DE CIENCIAS
JURÍDICAS



ZIENTZIA
JURIDIKOEN
FAKULTATEA

TRABAJO FIN DE MASTER
MÁSTER EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

.....

**LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y
SALUD LABORAL EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:
FACULTADES Y LÍMITES. UN EJEMPLO REAL.**

Beñat Alberro Arano

DIRECTOR / ZUZENDARIA

Alfonso Baigorri Gurrea

SUBDIRECTORA / ZUZENDARIORDEA

Beatriz Rodríguez Sanz de Galdeano

Pamplona / Iruñea

07/06/2021

Resumen y palabras clave.

El presente trabajo desarrolla una parte teórica en la cual se presenta el Cuerpo de la Inspección de Trabajo en escala de Seguridad y Salud Laboral, con el fin de ver cómo está formado y organizado.

Seguidamente se presenta un caso práctico ubicado en una obra de construcción, semejante al que un funcionario podría encontrarse en una visita inspectora rutinaria. Por último, se plantea la resolución del caso visto en cuanto a las actuaciones que el Subinspector de Seguridad y Salud Laboral, realizaría como consecuencia de lo inspeccionado.

Se pretende reflexionar sobre las facultades y límites que les otorga la legislación vigente a estos funcionarios en materia de prevención de riesgos laborales.

Palabras Clave: Inspección, Seguridad y Salud, Prevención de Riesgos, Trabajador/Trabajadora, Normativa.

Summary and key words.

This paper develops a theoretical part in which the Labour Inspectorate in Occupational Health and Safety is presented, in order to see how it is formed and organised.

This is followed by a practical case study located on a construction site, similar to what an official might encounter during a routine inspection visit. Finally, the resolution of the case is considered in terms of the actions that the Sub-inspector of Health and Safety at Work would carry out as a result of the inspection.

The aim is to reflect on the powers and limits granted by current legislation to these officials in terms of occupational risk prevention.

Keywords: Inspection, Health and Safety, Risk Prevention, Worker, Regulations.

INDICE

1. Introducción	4
2. Historia y creación de la inspección de trabajo: origen y trayectoria	5
3. Definición de conceptos y organización del sistema de inspección	9
3.1 La Inspección de Trabajo	9
3.2 Organigrama de la Inspección de Trabajo	9
3.2.1 Servicios Centrales de la Inspección de Trabajo	9
3.2.2 Servicios Periféricos de la Inspección de Trabajo	12
3.3 Efectivos dentro del Cuerpo de Inspección de Trabajo	13
4. Facultades, funciones, ámbito de actuación y procedimiento de la inspección en materia de seguridad y salud laboral	14
4.1 Facultades	14
4.2 Funciones	14
4.3 Ámbito de actuación	17
4.4 Procedimiento de la inspección	19
5. Distintos tipos de actuaciones: planificadas o campañas o rogadas derivadas de denuncias y accidentes	24
6. Ejemplo de actuación inspectora: planteamiento	26
7. Resolución del caso planteado	28
8. Conclusiones	49
9. Bibliografía	52
10. Legislación, normativa y reglamentos	53

1. INTRODUCCIÓN

Se ha planteado la realización de un trabajo eminentemente práctico, aprovechando la parte más aplicada del máster en Prevención de Riesgos Laborales. El objetivo es entender, valorar y reflexionar sobre las facultades y límites de actuación de la Subinspección en materia de Seguridad y salud en el trabajo, presentando un ejemplo tipo o modelo de actuación.

La opción por este tipo de trabajo determina la propia metodología del trabajo. Como es sabido la Subinspección de escala de Seguridad y Salud Laboral, incorporó sus primeros integrantes funcionarios en el año 2016 y no existe todavía un gran histórico de actuaciones realizadas por este cuerpo. Tampoco existe excesiva bibliografía específica sobre los principales aspectos de su actuación. Junto a ello, el interés por realizar un trabajo que tuviera aplicación práctica ha determinado que la metodología no sea la habitual, basada en el estudio de doctrina y jurisprudencia junto con la legislación aplicable a cada caso.

Los puntos de trabajo son definidos: inicialmente se quiere ver el origen y creación de este organismo estatal, dependiente de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Se planteará su organización interna, el ámbito de actuación, normativa con la que se trabaja en este organismo y se hablará sobre los distintos tipos de actuaciones que lleva a cabo el organismo.

Finalmente se plantea un caso práctico con un planteamiento muy semejante al que podría encontrar un funcionario de esta rama en el cometido de su labor. El objetivo final del trabajo planteado es aplicar la Ley a la realidad que viven estos funcionarios en el cometido de su labor diaria. Con la aplicación práctica de la normativa se quieren observar, por un lado, las facultades que brinda la legislación vigente a las actuaciones de la Inspección de Trabajo en materia de prevención de riesgos laborales y por otro, los límites legales que pueden llegar a encontrar estos funcionarios a la hora de realizar las visitas de inspección.

2. HISTORIA Y CREACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO: ORIGEN Y TRAYECTORIA.

La creación de este organismo se establece a principios del siglo XX, concretamente en el año 1906, tras la inclusión del mismo en el Instituto de Reformas Sociales. Su primer reglamento regulador, se aprueba por el Real Decreto de 1 de marzo de 1906 en la que se le delega la vigilancia de la normativa en materia laboral como eran las Leyes de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900, Ley sobre Trabajo de Mujeres y Menores de 13 de marzo de 1900 o Ley de Descanso Dominical de 3 de marzo de 1904.¹

Las funciones que los inspectores de la época desarrollaban en este ámbito, ya se estaban regulando en el año 1909. Con la irrupción del Ministerio de Trabajo en el sistema español en el año 1920 se crearía la inspección general, con la posterior provincialización de del organismo con la reestructuración de dicho Ministerio, llevada a cabo el año 1932.

Con la creación del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo en 1939, integrando en el los la Inspección de Seguros Sociales y de la Emigración, se extenderán las competencias abarcadas de estos cuerpos dando un salto importante hacia la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo, que se aprobará el año 1962.²

¹ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *100 años al servicio del Ciudadano*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, 2021; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Centenario_ITSS_1906-2006/noticia_100-historia.html#:~:text=La%20Inspecci%C3%B3n%20de%20Trabajo%20nace,1%20de%20marzo%20de%201906.

² Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *100 años al servicio del Ciudadano*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, 2021; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Centenario_ITSS_1906-2006/noticia_100-historia.html#:~:text=La%20Inspecci%C3%B3n%20de%20Trabajo%20nace,1%20de%20marzo%20de%201906.

En 1984 se reforma la Ley de la Función Pública, asentando una vez más la Inspección de Trabajo y convirtiendo esta denominación oficialmente en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Este organismo se dividiría en dos cuerpos, el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y el de Controladores Laborales.³

Por último, en el año 1997 con la nueva organización territorial del Estado se conforma el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Sus cometidos se ejercen conforme al poder y jurisdicción del propio Estado, pero también de las Comunidades Autónomas. Para establecer dichos cometidos, se instauran los requisitos de colaboración de las CCAA para el progreso del nuevo sistema consolidado de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se coordina y se relaciona entre el Estado y las CCAA. Igualmente, por medio de la Ley 42/97, se crea el cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, incorporando en el Cuerpo de Controladores Laborales.

Como se afirma en la página oficial del Ministerio de Trabajo y Economía Social del cual depende la Inspección de Trabajo, tras 100 años de historia de la Inspección de trabajo, han existido muchos cambios en procesos industriales, relaciones en el trabajo y modelos organizativos aplicados, teniendo que evolucionar la gestión y desarrollo del organismo de Inspección en consecuencia.⁴

En lo relativo a la Inspección de trabajo en su modalidad de Seguridad y Salud Laboral, la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo, estableció que el organismo de la Inspección de Trabajo tiene dos escalas especializadas. Por un lado, la escala ya existente, que renombra como la Escala de Empleo y Seguridad Social y se crea una nueva

³ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *100 años al servicio del Ciudadano*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, 2021; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Centenario_ITSS_1906-2006/noticia_100-historia.html#:~:text=La%20Inspecci%C3%B3n%20de%20Trabajo%20nace,1%20de%20marzo%20de%201906.

⁴ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *100 años al servicio del Ciudadano*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, 2021; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Centenario_ITSS_1906-2006/noticia_100-historia.html#:~:text=La%20Inspecci%C3%B3n%20de%20Trabajo%20nace,1%20de%20marzo%20de%201906.

escala relativa a los temas que tienen relación con la prevención de riesgos laborales, denominada seguridad y salud laboral.⁵

Con la llegada del año 2019 se incorporó al cuerpo la segunda promoción de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral, cubriendo así las necesidades que se establecieron en con la convocatoria de procesos selectivos del año 2018, alcanzando la cobertura de todas las comunidades autónomas de esta ramificación de la inspección.⁶

Sus funciones básicas serán las de vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales e información y asesoramiento a empresarios y trabajadores sobre la forma más correcta para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.⁷

Por último, el organismo de la Inspección, estará obligado a la realización anual de un informe con el fin de que se conozca el estado real del organismo. La obligación de basa en los artículos 20 y 21 del Convenio 81 y los artículos 26 y 27 del Convenio 129 de la OIT. Según este mismo informe, la Inspección de Trabajo es una de las instituciones más reconocidas de nuestro país, sabiendo adaptarse a las necesidades de cada momento durante más de cien años de historia, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa social. La memoria anual que se presenta pretende plasmar el conjunto de las actividades del sistema, su organización, recursos y normas que se integran en el mismo, además de dejar constancia de

⁵ Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, Madrid, 2019, pág.20; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

⁶ Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, Madrid, 2019, pág.20; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

⁷ Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, Madrid, 2019, pág.22; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

aquellas iniciativas y medidas de modernización y reforma emprendidas durante el año reflejado en el informe de memoria.⁸

⁸ Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, Madrid, 2019, pág.7; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

3. DEFINICION DE CONCEPTOS Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN.

2.1 La Inspección de Trabajo.

Según el portal web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Inspección de Trabajo es un organismo Público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las nomas de orden social y exigir las responsabilidades administrativas correspondientes a la Ley. Además, se añade la función de asesorar tanto en materia laboral y Seguridad Social, como en Seguridad y Salud Laboral ⁹

2.2 Organigrama de la Inspección de Trabajo.

2.2.1 Servicios Centrales de la Inspección de Trabajo.

La estructura de la Inspección se divide en dos organigramas que engloban la totalidad de los niveles que componen la Inspección de trabajo. Primero y por encima de las secciones territoriales se encuentran los servicios centrales:



Organigrama 1: Organización Estatal de la Inspección de Trabajo. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Organigrama/index.html

⁹ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, 2020, *Organismo Estatal ITSS (Servicios Centrales y Periféricos) y Departamento*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Organigrama/index.html

Las competencias de las unidades centrales de la Inspección de Trabajo serán, en resumen, las siguientes:

- Director o directora del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo: abarcará las funciones de Autoridad Central de la Inspección de Trabajo, a efectos de asegurar la coherencia general del Sistema y promover la aplicación de los objetivos generales en la actuación de la inspección de trabajo. Corresponderá también a la dirección de este organismo, la representación y participación del Sistema de Inspección en los órganos de consulta, asesoramiento y actuación en programas de ámbito transnacional para asuntos relacionados con la Inspección de Trabajo.¹⁰
- Subdirección General para la coordinación de la inspección del sistema de relaciones Laborales: será el responsable del impulso y la coordinación con CCAA de la actuación inspectora sobre materias que se hayan transferido o se hayan encomendado a la Inspección mediante convenios de colaboración. Otra de las más importantes labores de esta subdirección es la realización de protocolos y planes para la efectiva actuación y resolución de actuaciones inspectoras para el cumplimiento tanto de la normativa social como la referente a la seguridad y salud laboral. Un aspecto a destacar es el firme compromiso en materia de igualdad que impulsa esta figura del organigrama. Se trata de realizar el impulso y seguimiento a la igualdad del trato y no discriminación dentro del cuerpo. Además, se encargará de la coordinación de actuaciones con otros órganos del departamento y la Administración General del Estado.¹¹
- Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude: tiene encomendados los asuntos referidos a la detección de fraudes o incumplimientos de la Seguridad Social, economía irregular o fraude en

¹⁰ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, Madrid, 2019, pág.17; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

¹¹ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social., Madrid, 2019, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del *Ministerio de Trabajo y Economía Social*, Madrid, 2019, pág.18; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

las bonificaciones a la contratación, entre otras. Para ello, este organismo se encargará de la elaboración de protocolos, planes y programas de acción.¹²

- Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Técnica: en esta sección serán encargados de la gestión de recursos humanos en materia de selección, además de la gestión de la distribución geográfica de la plantilla junto con el encuadre de la formación y perfeccionamiento profesional. Otro aspecto a destacar es el control de la eficacia y eficiencia del cuerpo de la Inspección de Trabajo y la asistencia técnica de a todas las actuaciones de la Inspección que así lo requieran en materia de consultas y coordinación con otras autoridades competentes en materias específicas.¹³
- Secretaría General: sus funciones principales son la gestión y administración de los medio materiales, económicos y humanos, la puesta a disposición, actualización y mantenimiento de equipos y aplicaciones utilizadas por el cuerpo y la elaboración del ante proyecto de presupuestos del Órgano. Finalmente, también se encargará de la custodia mantenimiento y puesta punto de los bienes inmuebles propiedad del Estado y que sean de utilización de los organismos adscritos al mismo.¹⁴
- Escuela de la Inspección de Trabajo: se dedicará a estructurar, formar, programar y evaluar acciones formativas de funcionarios y trabajadores del organismo, además de la colaboración con los tribunales para la realización de las pruebas de acceso al organismo en los procesos de selección.¹⁵

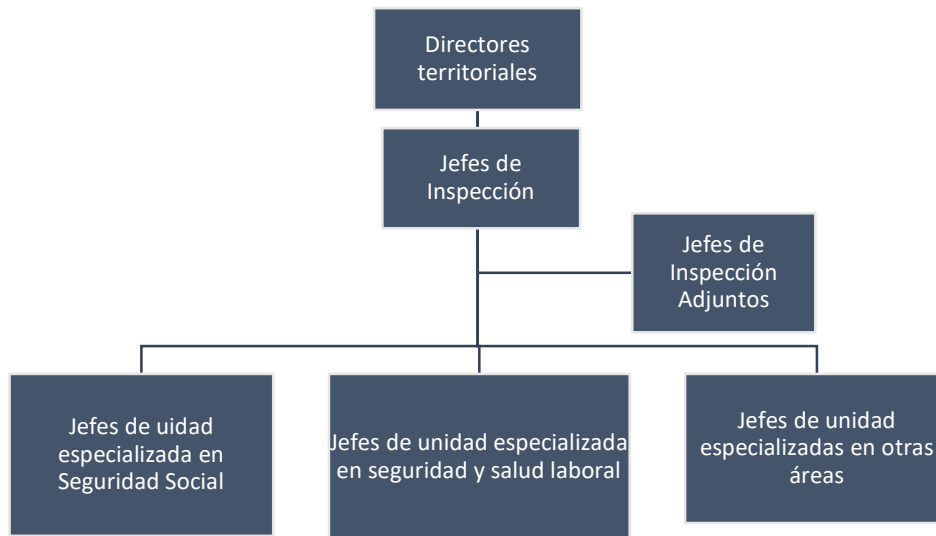
¹² Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág. 18. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

¹³ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág. 18. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

¹⁴ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág. 18. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

2.2.2 Servicios Periféricos de la Inspección de Trabajo.

Debajo de la estructura de la dirección estatal de la Inspección de Trabajo, nos encontramos con los Servicios periféricos adheridos a este, distribuidos en cada una de las Comunidades Autónomas. Se trata de 17 Direcciones Territoriales en las capitales de las Comunidades Autónomas, con la adhesión a estas de 52 Inspecciones Provinciales en las capitales de provincia.



Organigrama 2: Organización de los Servicios Periféricos de la Inspección de Trabajo. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Organigrama/index.html

¹⁵ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág.17. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

2.3 Efectivos dentro del Cuerpo de Inspección de Trabajo.

En la misma página web del organismo de la Inspección de trabajo, se publica anualmente la Memoria de la Inspección de trabajo en la que encontramos los efectivos con los que cuenta este cuerpo. El último publicado es el del 2019 con un total de 2020 efectivos entre Inspectores y Subinspectores de la escala de Empleo y Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral.¹⁶

PUESTO	EFFECTIVOS
Director Especial	1
Director Territorial	16
Jefe de Inspección	43
Jefe de Unidad de Seguridad Social	30
Jefe de Unidad Seguridad y Salud Laboral	25
Jefe de Unidad de Otras Áreas	2
Jefe Adjunto	3
Jefe de Unidad Inspección de Inspecciones	1
Consejero Técnico	
Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Jefe de Equipo.	228
Inspector de Trabajo y Seguridad Social	530
Subinspector Laboral, Escala de Empleo y Seguridad Social	864
Subinspector Laboral Escala de Seguridad y Salud Laboral	85
TOTAL: Inspectores: 1021 // Subinspectores: 999	

Tabla 1: Datos de efectivos del sistema de la Inspección de Trabajo a fecha 31 de diciembre de 2019. Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág.29; y ss. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

¹⁶ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág.29; y ss. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

4. FACULTADES, FUNCIONES, AMBITO DE ACTUACION Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

4.1 FACULTADES

Las facultades de actuación de la inspección de trabajo en su escala de seguridad y salud laboral, se detallan en el artículo 13 de la Ley 23/2015 ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

“En el ejercicio de sus funciones, los inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen el carácter de autoridad pública y están autorizados para:

1. Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. Si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de una persona física, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Al efectuar una visita de inspección, deberán identificarse documentalmente y comunicar su presencia al empresario o a su representante o persona inspeccionada, a menos que consideren que dicha identificación y comunicación puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

2. Hacerse acompañar en las visitas de inspección por el empresario o su representante, los trabajadores, sus representantes y por los peritos y técnicos de la empresa o de sus entidades asesoras que estimen necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora, así como por peritos o expertos pertenecientes a la Administración u otros habilitados oficialmente.

3. Practicar cualquier diligencia de investigación, examen, reconstrucción o prueba que consideren necesario para realizar la función prevista en el artículo 12.1.

4. Adoptar, en cualquier momento del desarrollo de las actuaciones, las medidas cautelares que estimen oportunas y sean proporcionadas a su fin, para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación mencionada en el apartado anterior, siempre que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los sujetos responsables o implique violación de derechos.

5. Proceder, en su caso, en cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 22.”

Asimismo, destaca dentro del Artículo 15 de la Ley 23/2015 sobre las garantías en el ejercicio de las funciones inspectoras de los subinspectores laborales de la escala de Seguridad y Salud en el trabajo:

“Si se apreciara de manera directa, en el curso de la visita, evidencia manifiesta de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, podrá adoptar, entre otras medidas, la indicada en el artículo 22.12.”

La cual supondrá: artículo 22.12 de la Ley 23/2015:

“Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.”

4.2 FUNCIONES

En apartados anteriores, se han comentado las funciones básicas de la inspección de Trabajo en la escala de Seguridad y Salud Laboral. A estos funcionarios les corresponderán las funciones de vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales e información y asesoramiento a empresarios y trabajadores sobre la forma más correcta para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.¹⁷

Igualmente, la Ley 23/2015 ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 14.3 sobre las funciones de los Subinspectores Laborales, detalla ordenadamente las funciones que esta sub escala de la inspección especializada en Seguridad y Salud laboral, posee en su cometido de Inspección:

“A los Subinspectores Laborales, pertenecientes a la Escala de Seguridad y Salud Laboral, les corresponderá actuar en las siguientes materias, en los términos que se establezcan reglamentariamente:

¹⁷ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág.22 y ss.; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

a) La comprobación del cumplimiento y control de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en los aspectos que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo.

b) La vigilancia del cumplimiento de la normativa jurídico-técnica con incidencia en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Programas de actuación preventiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivados del análisis de la siniestralidad laboral.

d) La información y asesoramiento a empresarios y trabajadores, con ocasión del ejercicio de su función inspectora, sobre la forma más efectiva de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. e) Cuantas otras funciones de análoga naturaleza les fuesen encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a la que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.

e) Cuantas otras funciones de análoga naturaleza les fuesen encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a la que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.”

La inspección de trabajo podrá actuar a consecuencia de cinco motivos:

- De oficio.
- Como consecuencia de orden superior
- A petición razonada de otros órganos públicos.
- Por propia iniciativa.
- En virtud de denuncia.

En caso de denuncia, ésta deberá ser personal y no anónima. Se tendrá que identificar a los denunciantes necesarios para presentar el informe con las medidas administrativas llevadas a cabo sobre la acción. Esto se da dada la necesidad habitual de que el funcionario actuante de efectuar mayores investigaciones sobre la denuncia, con objeto de aclarar o completar ciertos extremos de la misma. Además, según el artículo 12 de la Ley 42/97, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajadores de la inspección

y funcionarios participantes en el proceso concreto de inspección, tendrán la obligación de considerar confidencial la información de la identidad de los denunciantes a la empresa.¹⁸

4.3 AMBITO DE ACTUACIÓN

Con la creación de la institución de la Inspección de Trabajo, esta solo se dedicaba a velar por el cumplimiento de las leyes de accidentes de trabajo y de condiciones de trabajo de mujeres y niños. Actualmente las normas jurídicas laborales han aumentado en número, provocando que el ámbito de actuación de la Inspección haya crecido exponencialmente.¹⁹

El ámbito de actuación de la Inspección llega a recoger y extenderse a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas y comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica. Todo el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo se detalla en el Artículo 19 de la Ley 23/2015:

“a) Las empresas, los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando estén directamente regidos o gestionados por las Administraciones Públicas o por entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualesquiera de ellas, con sujeción, en este último caso, a lo previsto en la normativa que regula dicha actuación en las Administraciones Públicas.

b) Los vehículos y los medios de transporte en general, en los que se preste trabajo, incluidos los trenes, los aviones y aeronaves civiles, así como las instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias en tierra para el servicio de aquéllos. Los buques de pabellón español de la marina mercante y los buques de pabellón español de pesca, que se hallen en puertos del territorio español o en aguas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, así como las instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias para el servicio de estos que se hallen en tierra y en territorio español.

¹⁸ Comisiones Obreras Madrid, “La Inspección de Trabajo y la Prevención de Riesgos Laborales”, Ediciones GPS, Madrid, 2011, pág. 29. Disponible en: <http://www.saludlaboralmadrid.es/portfolio-item/la-inspeccion-de-trabajo-y-la-prevencion-de-riesgos-laborales/>

¹⁹ DIAZ RODRIGUEZ, J.M. “La Actuación de la Inspección de Trabajo”, Thomson Reuters, Pamplona, 2014, Pág.96.

c) Los puertos, aeropuertos, vehículos y puntos de salida, escala y destino, en lo relativo a los viajes de emigración e inmigración interior, sin perjuicio de lo establecido en la anterior letra a) como centros de trabajo.

d) Las entidades y empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

e) Las entidades públicas o privadas que colaboren con las distintas Administraciones Públicas en materia de protección y promoción social.

f) Las sociedades cooperativas en relación a su constitución y funcionamiento y al cumplimiento de las normas del orden social en relación a sus socios trabajadores o socios de trabajo, y a las sociedades laborales en cuanto a su calificación como tales, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable a la materia.”

La Inspección de Trabajo, tiene delegadas las funciones de vigilancia del cumplimiento de las normas jurídico laborales, de seguridad social y obviamente de prevención de riesgos laborales, por ello, el Cuerpo deberá ser plenamente competente para desarrollar su cometido allí donde se encuentren sujetos susceptibles de cumplir la legislación en este ámbito.²⁰

En las Administraciones Públicas la Inspección de Trabajo solo podrá actuar en deficiencias detectadas en torno a Seguridad Social o seguridad e higiene en el trabajo, pero quedarán fuera del ámbito de actuación de Cuerpo, la detección de las deficiencias que se pudieran dar entorno a las condiciones de trabajo.²¹

En el ámbito de las administraciones públicas, no es de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de igual manera que en el ámbito privado, sino que esta materia queda regulada para el organismo público en el Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, e adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado. Por ello, corresponderá a la institución de la Inspección e trabajo del control de cumplimiento

²⁰ DIAZ RODRIGUEZ, J.M. “*La Actuación de la Inspección de Trabajo*”, Thomson Reuters, Pamplona, 2014, Pág.96.

²¹ DIAZ RODRIGUEZ, J.M. “*La Actuación de la Inspección de Trabajo*”, Thomson Reuters, Pamplona, 2014, Pág.96.

de la normativa en este sentido. Aun así, la Administración Pública no puede ser sancionada por este motivo.²²

4.4 PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN

En el artículo 21 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, se desarrollan las modalidades de actuación de las intervenciones de la Inspección de Trabajo en las dos ramas o escalas existentes. Éstas, se desarrollan: *“En centros o lugares de trabajo, sin necesidad de aviso previo; Mediante requerimiento de comparecencia ante el funcionario actuante de quien resulte obligado, aportando la documentación que se señale en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3.c), o para efectuar las aclaraciones pertinentes; En virtud de expediente administrativo, cuando el contenido de su actuación permita iniciar y finalizar aquélla.”*

Asimismo, y como se encuentra indicado en el apartado 2 del presente artículo: *“La Inspección podrá actuar mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas. A tal efecto, podrá utilizar los datos o antecedentes que le suministren otras Administraciones Públicas de la Unión Europea.”*

En los casos en los que en una actuación inspectora fuera imposible la consecución de la información requerida por el actuante, por no aportar el inspeccionado los documentos y/o antecedentes necesarios para hacer las comprobaciones que el funcionario precise en su materia, la actuación proseguiría en virtud de requerimiento para su aportación en la forma indicada en el artículo 13.3 c) es decir, el inspector está facultado para requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes. Art. 21.3 de la Ley 23/2015.

El cómputo de plazos de las actuaciones de la Inspección de Trabajo también se desarrolla a lo largo de este artículo 21 de la Ley 23/2015. Se subraya que, por lo general, *“Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de nueve meses salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o a las personas dependientes del mismo.”*

En lo relativo a las actuaciones de la Inspección de Trabajo en su escala de Seguridad y Salud Laboral, se detallan más concreta y específicamente en el artículo 7 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la cual es el pilar fundamental de la prevención de riesgos

²² DIAZ RODRIGUEZ, J.M. *“La Actuación de la Inspección de Trabajo”*, Thomson Reuters, Pamplona, 2014, Pág.100.

laborales desde su aprobación en 1995. En dicho artículo se detallan más particularmente, las obligaciones de los funcionarios de la administración pública: *“Las Administraciones públicas competentes en materia laboral desarrollarán funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, y sancionarán las infracciones a dicha normativa, en los siguientes términos:*

a) Promoviendo la prevención y el asesoramiento a desarrollar por los órganos técnicos en materia preventiva, incluidas la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, así como el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en esta Ley.

b) Velando por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control. A estos efectos, prestarán el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para el mejor cumplimiento de dicha normativa y desarrollarán programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control.

c) Sancionando el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en el capítulo VII de la misma.

En el Artículo 14.4 y 14.5 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social vemos el respaldo legislativo que tienen los Subinspectores de la escala de Seguridad y Salud Laboral, a la hora de proceder en sus actuaciones, especificando que son considerados agentes de la autoridad.

El artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social contempla las medidas que podrán tomar estos funcionarios en lo relativo a las conclusiones derivadas de la actuación:

“1. Advertir y requerir al sujeto responsable, en vez de iniciar un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores o a sus representantes.

2. *Requerir al sujeto responsable para que, en el plazo que se le señale, adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden social o subsane las deficiencias observadas en materia de prevención de riesgos laborales, incluso con su justificación ante el funcionario actuante.*

3. *Informar o proponer la sustitución de sanciones principales o accesorias, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.*

4. *Requerir a las Administraciones Públicas por incumplimiento de disposiciones relativas a la salud o seguridad del personal civil a su servicio.*

5. *Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por obstrucción.*

6. *Efectuar requerimientos de pago por deudas a la Seguridad Social, así como iniciar expedientes liquidatorios por débitos a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta o bonificaciones indebidas, mediante la práctica de actas de liquidación.*

7. *Promover procedimientos de oficio para la inscripción de empresas, afiliación y altas y bajas de trabajadores, así como para el encuadramiento de empresas y trabajadores en el régimen de la Seguridad Social adecuado, sin perjuicio del inicio del expediente liquidatorio a que se refiere el apartado anterior, si procediese.*

8. *Instar del correspondiente organismo la suspensión o cese en la percepción de prestaciones sociales, si se constatase su obtención o disfrute en incumplimiento de la normativa que las regula.*

9. *Instar del órgano administrativo competente la declaración del recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional causados por falta de medidas de seguridad y salud laboral.*

10. *Proponer recargos o reducciones en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en relación a empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos y salud laborales, con sujeción a la normativa aplicable.*

11. *Iniciar el procedimiento para la correcta aplicación o para la devolución de cantidades indebidamente aplicadas en los casos de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.*

12. *Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.*

13. *Comunicar al organismo competente los incumplimientos que compruebe en la aplicación y destino de ayudas y subvenciones para el fomento del empleo, formación profesional para el empleo y promoción social, e iniciar el correspondiente expediente de devolución de ayudas y subvenciones cuando proceda.*

14. *Proponer a su superior jerárquico la formulación de comunicaciones y demandas de oficio ante la Jurisdicción de lo Social en la forma prevista en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.*

15. *En los supuestos en que la actuación inspectora afecte a empresas establecidas en otros Estados Miembros de la Unión Europea y los hechos comprobados sean sancionables por el Estado miembro de origen de la empresa, estos hechos podrán ponerse en conocimiento de la autoridad competente del Estado Miembro de origen para que inicie el procedimiento sancionador, sin perjuicio de que pueda adoptar otras medidas que considere pertinentes.*

16. *Informar al órgano competente de los resultados de la investigación para la identificación de los distintos sujetos responsables por los incumplimientos de las normas a que se refiere el artículo 12.1, incluyendo los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria, así como para el señalamiento de bienes para la efectividad de la vía ejecutiva.*

17. *Informar a los Servicios Públicos de Empleo a efectos del reconocimiento de acciones de orientación, capacitación y formación profesional para el empleo para los trabajadores en situación de trabajo no declarado, empleo irregular u otros incumplimientos detectados por la actividad inspectora, de acuerdo con la legislación aplicable.*

18. Cuantas otras medidas se deriven de la legislación en vigor.”

Todas las actuaciones de la Inspección de Trabajo se inician de oficio. Lo vemos en el artículo 13.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El inicio de las actuaciones, podrá haber derivado de de peticiones de otros organismos, de una orden superior, por iniciativa propia del funcionario de la Inspección o derivada de una denuncia.²³

²³ DIAZ RODRIGUEZ, J.M. “*La Actuación de la Inspección de Trabajo*”, Thomson Reuters, Pamplona, 2014, Pág.101

5. DISTINTOS TIPOS DE ACTUACIONES: PLANIFICADAS O CAMPAÑAS O ROGADAS DERIVADAS DE DENUNCIAS Y ACCIDENTES.

Según el artículo 14.1 del RD 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

“La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que exijan necesidades sobrevenidas o denuncias. La actividad inspectora responderá a los programas de objetivos generales y territoriales establecidos conforme a este Reglamento.”

Según lo dispuesto, dentro de la acción desarrollada la Inspección de Trabajo habrá que diferenciar entre la actividad *rogada*, por un lado, y la actividad *planificada* por otro. La actividad rogada responde a la proveniente de denuncias y a consecuencia de accidentes de trabajo relacionados con la prevención de riesgos laborales, y las planificadas, son las aprobadas por la Autoridad Central.²⁴

Según el Informe Anual de la Inspección de Trabajo sobre actividad realizada por la inspección de Trabajo y Seguridad Social en España de Enero a diciembre de 2019 en ordenes de servicio, último publicado en la página *web del Ministerio de Trabajo y Economía Social*, este organismo ha finalizado un total de 121.732 órdenes de servicio en materia de prevención de riesgos laborales. Se trata de una cifra superior en 9.507 órdenes de servicio, al que se dio en el año 2018. Dentro de esta cifra, 14.472 actuaciones, fueron no programadas de prevención de riesgos laborales.²⁵

La actividad considerada *rogada* se da cuando organismos externos a la Inspección solicitan apoyo a causas motivadas. Principalmente se refieren a peticiones de informes a

²⁴ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág.103 y ss. Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

²⁵ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág.1 y ss.; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

instancia de Juzgados y Tribunales. Así pues, en cumplimiento del artículo 9 c) y d) de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el cual se refiere a:

“c) Elaborar los informes solicitados por los Juzgados de lo Social en las demandas deducidas ante los mismos en los procedimientos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe, así como sobre las enfermedades profesionales en las que concurran dichas calificaciones y, en general, en los supuestos en que aquélla lo solicite respecto del cumplimiento de la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales.”

En cuanto a la actividad planificada, desde 2018 y hasta 2020, se ha desarrollado un plan estratégico en el que la operativas principales a llevar a cabo han sido:²⁶

- Luchar contra los abusos en la contratación a tiempo parcial.
- Refuerzo de la lucha contra la economía irregular.
- Afrontar las nuevas modalidades de prestación del trabajo.
- Regularizar la situación de trabajadores y trabajadoras que se encuentran bajo la figura del “falso becario”.

Desde 2015, y con la finalidad de detectar patrones de fraude, a partir del procesamiento y cruce masivo de información optimizando los recursos, se ha desarrollado la Herramienta de Lucha Contra el Fraude. Durante 2019, periodo del último informe de memoria de la Inspección Publicado en la fecha de redacción del presente trabajo, se han incrementado y intensificado las actuaciones inspectoras planificadas a través de esta herramienta diseñando nuevas normas para los denominados “planes de choque” contra el fraude.²⁷

²⁶ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág.89; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

²⁷ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019, pág.90 y ss.; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

6. EJEMPLO DE ACTUACIÓN INSPECTORA: PLANTEAMIENTO.

Con el día 10 de enero de 2021 se efectúa vista inspectora a la reestructuración de la última planta de un edificio y la colocación de la nueva cubierta del mismo. Se observa que el edificio se encuentra en la calle Las Blancas número 7, en Soto de Lezcairu, Pamplona, y su promoción se denomina Edificio San Fermín.

En la Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo, se registra como *contratista* a la empresa SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, S.L. La *promotora* registrada es la Comunidad de Vecinos del Edificio San Fermín.

En el momento de entrada al centro de trabajo, el Subinspector se identifica con su identificación oficial a un trabajador que se encuentra colocando unos palés de madera en la entrada del edificio y se le pide poder hablar con la persona responsable en el momento.

Se presenta Iñaki López, Responsable de la Prevención de la empresa contratista SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, S.L. Se le pregunta a Iñaki sobre la existencia de Delegados de Prevención en la edificación e indica que no le consta que existan estas figuras. Además, pide hablar en privado con el subinspector para comentarle que han recibido presiones por parte de la empresa para que no se elija a nadie como delegado de prevención.

Nos indica que la obra tiene una duración aproximada de 60 días hábiles y nos dice que trabajarán más de 30 personas y en que algunas ocasiones lo harán simultáneamente.

Al subir al último piso, el subinspector observa a dos trabajadores aplicando un producto desmoldeante al encofrado. Se procede a la identificación de los trabajadores, siendo esos dos de la constructora SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, S.L. El funcionario observa en el suelo el envase en el que está el desmoldeante utilizado. En la etiqueta del envasado se aprecia que el producto utilizado es el H-350, producto catalogado como cancerígeno. NO USO DE EPIS

El funcionario sube a la cubierta y observa que la barandilla perimetral que rodea la cubierta es de 50 cm de alto. Los trabajadores en la zona llevan arneses anti caídas. Se comprueba la línea de vida horizontal a la que se aseguran los trabajadores no presenta defectos.

Iñaki López, Responsable de Prevención, afirma que los trabajadores que se encuentran con las labores de la cubierta, dos varones, son asalariados de TEJADOS SANTO DOMINGO

S.L y son subcontratados por SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, S.L. Se les identifica como Juan Manuel J.H. con DNI XXXXXXXX-W y Mikel M.I con DNI XXXXXXXX-R.

Uno de estos dos trabajadores se encuentra cortando un tubo metálico de unos 50mm de diámetro con una radial eléctrica. Se observa que el trabajador no utiliza equipo de protección individual alguno.

Cuando el Subinspector baja de la cubierta, a la zona del último piso, observa que también se efectúan labores de revestimiento de la pared con placas de pladur de alrededor de 4 metros de altura, observa la presencia de tres nuevos trabajadores en la labor: José Luís M.A. con DNI XXXXXXXX-E y Teodoro G.E con DNI XXXXXXXX-R que manifiestan ser trabajadores de ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L y ser igualmente subcontratados por SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, S.L.

También se encuentra con Fernando M.M., con NIE XXXXXXXX, que indica al funcionario con dificultades lingüísticas evidentes, ya que es extranjero, ser trabajador autónomo y trabajar para ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L.

El funcionario observa un agujero en la pared de aproximadamente 40 cm de diámetro. Uno de los trabajadores de ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L. le indica que, al retirar el viejo pladur, han encontrado un trozo de unos tres metros de tubería de lo que parece ser amianto o fibrocemento. El Subinspector observa como retiran y colocan el trozo de Amianto en el suelo, cerca de la zona de trabajo y sin ningún tipo de protección, ni del material retirado, ni de los trabajadores expuestos.

Iñaki indica que el coordinador de seguridad y salud viene pocas veces por la obra. En la lectura de las actas de visita del coordinador se revela que las visitas se efectúan efectivamente cada jueves, dejando por escrito las indicaciones que el coordinador estima oportunas en materia de seguridad y salud.

El funcionario continúa resolviendo la visita en la oficina de la gerencia de la obra.

7. RESOLUCION DEL CASO PLANTEADO

Tras la visita y en dependencias de la dirección facultativa de la misma obra, se extiende la diligencia de visita con las contingencias detectadas:

- Diligencias extendidas a **SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES S.L.:**
 - Por La contingencia detectada entorno a la aplicación de producto desmoldeante H-350 en el encofrado del último piso del edificio se extiende diligencia a SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES S.L para efectuar la paralización inmediata de los trabajos con este producto por el riesgo grave e inminente para los trabajadores que realizan la operación. La comunicación de la decisión paralizadora se hará por escrito o por diligencia en el Libro de Visitas de la obra, señalando alcance y causa de la medida.

- Diligencias extendidas a **TEJADOS SANTO DOMINGO S.L.:**
 - Con el fin comprobatorio de los sistemas de seguridad utilizados en el desempeño de las operaciones de trabajo en la cubierta del edificio se extiende diligencia a TEJADOS SANTO DOMINGO S.L. para requerir documentación acreditativa del marcado CE de todos los dispositivos de seguridad utilizados en el trabajo, también se requiere el plan de seguridad y salud de los trabajos a realizar en la obra.
 - Se requiere también a TEJADOS SANTO DOMINGO S.L., la adopción de medidas de protección colectivas prevalecientes a las individuales en virtud del artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales., por la insuficiencia de la altura de la barandilla perimetral.
 - Se requiere a TEJADOS SANTO DOMINGO S.L. documentación acreditativa de formación en alturas de los trabajadores que realizan labores en cubierta del edificio.
 - Se extiende diligencia y se requiere a la empresa TEJADOS SANTO DOMINGO S.L. la adopción de las medidas de protección individual necesarias para la operación que se está realizando.

- Diligencias extendidas a **ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L.:**
 - Se extenderá diligencia a ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L para efectuar la paralización de los trabajos de retirada de amianto o fibrocemento, por falta de equipos de protección individual y por la inobservancia del riesgo que supone para los trabajadores la exposición al material retirado.
 - Se requiere a ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L., el plan de trabajo de la operación de retirada del amianto o fibrocemento y la evaluación de riesgos de la operación.
 - Con el fin de verificar la legalidad de la subcontratación del trabajador autónomo Fernando M.M., se requiere a la empresa contratista SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, S.L. el libro de subcontratación.

Finalmente, se cita a comparecencia en dependencias públicas con fecha 15 de enero a las 10:00 de la mañana a los responsables de SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, S.L., ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L. y TEJADOS SANTO DOMINGO S.L., con el fin que faciliten documentación requerida, relativa a las diligencias abiertas en la visita.

En dependencias públicas se presentan:

1. Desde la empresa *contratista*, **SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, S.L.**, comparece Juan Benito A.G. con DNI XXXXXXXX-Y, representante de la dirección facultativa:

- Aporta el plan de seguridad y Salud, con acta de aprobación.
- Aporta también el libro de subcontratación.

2. Desde la empresa **TEJADOS SANTO DOMINGO S.L.** comparece María José B.L con DNI XXXXXXXX-O. responsable de seguridad de la empresa:

- Aporta y documentación acreditativa del marcado CE de todos los dispositivos de seguridad utilizados.
- Se aporta plan de seguridad y salud de las operaciones que se realizan.
- Se aporta también un documento elaborado por TEJADOS SANTO DOMINGO S.L. con el que se quiere demostrar la formación de riesgos en altura de los dos trabajadores que se encontraban en labores de la cubierta. En este documento se observa:
 - o Duración de la formación ofrecida (5h), horas totalmente teóricas.
 - o Nombre del Servicio de Prevención Ajeno con la que la empresa tiene contratada la formación (ASNA).
 - o Nombre y contenido de los módulos formativos.

3. Desde la empresa **ESTAFETA REVESTIMINETOS S.L.** comparece Juan Luis G.S. con DNI XXXXXXXXX-Y, representante de dirección:

- Aporta la evaluación de riesgos y el plan de trabajo de la operación de retirada del amianto o fibrocemento en el que se contemplan las medidas de protección que facultan a la retirada del amianto encontrado en la pared.
- Se aporta Libro de Subcontratación.

Finalmente, se resuelven las contingencias detectadas en la obra, comprobando la documentación aportada por los responsables de cada empresa, en virtud de la legislación aplicable, extendiendo las actas de infracción pertinentes en cada caso.

1- Apertura de centro de trabajo:

El documento de apertura de centro de trabajo será obligatorio en obras de construcción como la observada, con el fin de facilitar la dirección donde se realizará efectivamente el trabajo. Será correspondiente al empresario que tenga la condición de *contratista* y se encuentra recogido en el RD 1627/1997 artículo 2.2 de la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril.

El Subinspector tendrá las facilidades de colaboración y auxilio establecidos en el Artículo 16.1 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo. Podrá efectuar las comprobaciones que estime necesarias para la confirmación de las cuestiones planteadas. En este caso, se verificará la dirección del centro de trabajo establecido en el documento de apertura de centro de trabajo y se efectuará visita inspectora. Así pues, el artículo 16.1 sobre auxilio y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo afirma que: *“Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las demás entidades públicas, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuantos datos, informes y antecedentes que tengan trascendencia en el ámbito de sus competencias, así como a prestarle la colaboración que le sea solicitada para el ejercicio de la función inspectora.*

4. Los órganos de la Administración General del Estado y los de las Comunidades Autónomas colaborarán con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y le prestarán el apoyo y el asesoramiento pericial y técnico necesario.

5. Las mutualidades de previsión social deberán colaborar y suministrar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los datos e informes que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad de la Inspección, en lo relativo a su condición de entidad alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

9. Los Juzgados y Tribunales facilitarán a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de la misma, los datos de trascendencia para la función inspectora que se desprendan de las actuaciones en que conozcan y que no resulten afectados por el secreto sumarial.”

Se entiende que la Ley establece la colaboración regulada y necesaria de los organismos de la Administración General del Estado y demás entidades locales según el artículo 16. Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Además, se establece también la colaboración de Juzgados y Tribunales, con el fin de facilitar a la Inspección de Trabajo la efectiva realización de las comprobaciones que estime oportunas, según el artículo 16.9 de la misma Ley.

La colaboración con la Inspección de Trabajo se ha legislado más allá de los límites estatales. Se añade, además, la colaboración de las Autoridades de los Estados Miembros de la Unión Europea con competencias equivalentes a las de la Inspección de Trabajo, rigiéndose por la normativa de la Unión Europea o por los instrumentos o acuerdos bilaterales o multilaterales de los que sea parte el Estado Español. Artículo 16.10 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2- Cuando se efectúa la entrada al centro de trabajo, se observa un trabajador en la puerta del edificio colocando unos palés.

El funcionario podrá no identificarse en un primer momento con el fin de que se consiga el éxito de la actuación. En este caso podrán hacerse pasar, por ejemplo, por hipotéticos clientes o comerciales, con el fin de conseguir información relevante en cuanto a horarios laborales o condiciones generales de trabajo. El respaldo legislativo de este tipo de actuación la encontramos en el Artículo 9.3 del Real Decreto 138/2000 de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: *“En las visitas de inspección, el funcionario actuante deberá identificarse documentalmente y comunicar su presencia al empresario, a su representante, o persona inspeccionada, a menos que considere que dicha comunicación o identificación pueden perjudicar el éxito de sus funciones. Asimismo, solicitarán la presencia de los representantes de los trabajadores cuando así lo aconseje la índole de la actuación a realizar de acuerdo con las instrucciones que se dicten al respecto.”*

Asimismo, la Ley también ampara observaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, encauzando el proceder de las actuaciones de la Inspección de Trabajo hacia la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

Artículo 9.3 RD 138/2000: *“Cuando afecte a materia de seguridad y salud en el trabajo, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o Subinspector de Seguridad y Salud Laboral actuará conforme establece el artículo 40. 2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.”*

El actuante se regirá por el Artículo 40.2 De la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de procedimiento e información de la actuación que se lleva a cabo en ese centro de trabajo: *“En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.”*

Igualmente, se observa el amparo de la Ley en cuanto la comunicación de presencia del actuante, en virtud de conseguir el éxito de la actuación.

Finalmente, teniendo en cuenta la primera de las facultades claramente legislada en el artículo 13.1 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo la cual faculta al actuante a entrar libremente al centro de trabajo, en caso de que el trabajador, que en este caso se encuentra en la entrada del edificio, cualquier otro trabajador o el mismo empresario, no permitiese al funcionario acceder al centro de trabajo a efectuar la visita inspectora, se aplicará el Artículo 13.2 del RD 138/2000: *“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prestarán auxilio y colaboración a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social y subinspectores de Empleo y Seguridad Social, cuando sean requeridos por éstos para el ejercicio de sus cometidos, en los términos del artículo 9.4 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y del artículo 10.5 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.”*

En los acuerdos bilaterales a que se refiere este Reglamento podrán establecerse reglas específicas de colaboración en lo que concierne a los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.”

Esto se da por la obligación, en caso de ser necesario, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de prestar apoyo en la actuación determinada en el Artículo 16.7 de Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo “*Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes estarán obligadas a prestar apoyo, auxilio y colaboración a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones, a través de los mandos designados a tal efecto por la autoridad correspondiente.*”

3- El trabajador que pide al funcionario hablar en privado comunica la supuesta coacción por parte de la empresa hacia los trabajadores, para que nadie se presente al cargo de Delegado de Prevención.

Según el Artículo 35.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores en la empresa con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Además, se trata de un derecho representativo de los trabajadores en materia de prevención de Riesgos Laborales.

Así pues, el funcionario procederá estimando la comparecencia de otros trabajadores identificados de la empresa SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES S.L con el fin de confirmar la efectiva coacción por parte de la empresa. Si se confirmase la merma de este derecho de representación en materia de prevención de riesgos laborales en el Subinspector de Seguridad y Salud, procedería redactando una comunicación interna a su Jefe de Unidad para posteriormente trasladar la deficiencia detectada a los funcionarios competentes.

La regulación de la cesión de competencias a los funcionarios encargados de los asuntos relacionados con Empleo y Seguridad Social, la encontramos en el Artículo 11.7 del RD 928/1998: “*Cuando los Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral, como consecuencia de comprobaciones efectuadas en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de posibles irregularidades en materia de inscripción de empresas, afiliación, altas o bajas de trabajadores, o encuadramiento de empresas y trabajadores en el régimen adecuado de la*

Seguridad Social, lo comunicarán internamente, cumplimentando a tal efecto informe comprensivo de los hechos y circunstancias concurrentes, que gozarán de la presunción de certeza prevista en el artículo 23 de la Ley 23/2015, de 21 de julio. Dicho informe será remitido al Jefe de Equipo o, en su caso, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social al que estén adscritos, a efectos de que, por este, previa valoración jurídica de la situación y sin perjuicio de las actuaciones complementarias que considere oportuno llevar a cabo, se promueva, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador, liquidatorio o procedimiento de oficio a que se refiere el artículo 22.7 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.”

4- El funcionario observa la utilización de un desmoldeante profesional en la última planta del edificio.

Se trata del H-350, que se ha catalogado como producto cancerígeno. Se ha observado que los trabajadores no llevan Mascarilla con filtro de protección respiratoria.

En este caso, el Subinspector comprueba la deficiencia o infracción a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en la no utilización de equipos de protección individual para la protección frente a productos cancerígenos, observando la no utilización de mascarillas homologadas.

El procedimiento en caso de infracción se llevará a cabo conforme al Artículo 43.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.: *“El requerimiento formulado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social se hará saber por escrito al empresario presuntamente responsable señalando las anomalías o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación. Dicho requerimiento se pondrá, asimismo, en conocimiento de los Delegados de Prevención. Si se incumpliera el requerimiento formulado, persistiendo los hechos infractores, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, de no haberlo efectuado inicialmente, levantará la correspondiente acta de infracción por tales hechos.”*

En cuanto a lo comprobado, el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, determina el procedimiento y las medidas a adoptar en cuanto al requerimiento de la Inspección de Trabajo, determinando que: *“Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o el Subinspector de Seguridad y Salud Laboral, en su caso, comprobare infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales requerirá al empresario para la subsanación de las deficiencias*

observadas, mediante escrito o diligencia de actuación, en los términos del artículo 43 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y del artículo 21.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio. Su incumplimiento persistiendo los hechos infractores dará lugar a la práctica de la correspondiente acta de infracción por tales hechos, si no la hubiere practicado inicialmente.”

Es decir, se requerirá la subsanación de infracciones mediante diligencia de actuación con un plazo establecido para ello y se volverá a comprobar la contingencia. En caso de no cumplir con el requerimiento del funcionario, se levantará el acta de infracción pertinente.

Sin embargo, al tratarse de una práctica, que, en caso de continuar con la misma, supondría un riesgo grave e inminente para los empleados que realizan el trabajo, se procede con la paralización de los trabajos que suponen un peligro. Esta contingencia se establece en el Artículo 44.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.: *“Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada a la empresa responsable, que la pondrá en conocimiento inmediato de los trabajadores afectados, del Comité de Seguridad y Salud, del delegado de Prevención o, en su ausencia, de los representantes del personal. La empresa responsable dará cuenta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del cumplimiento de esta notificación. El Inspector de Trabajo y Seguridad Social dará traslado de su decisión de forma inmediata a la autoridad laboral. La empresa, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de tal decisión, podrá impugnarla ante la autoridad laboral en el plazo de tres días hábiles, debiendo resolverse tal impugnación en el plazo máximo de veinticuatro horas. Tal resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que procedan.*

La paralización de los trabajos se levantará por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la hubiera decretado, o por el empresario tan pronto como se subsanen las causas que la motivaron, debiendo, en este último caso, comunicarlo inmediatamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.”

Serán solo los trabajos concretos de desmoldeado con el producto cancerígeno H-350 los que se paralizan por la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y no de toda la actividad de la obra.

La subsanación de las causas que han motivado la paralización de la actividad vendrá dada en este caso por la dotación a los trabajadores afectados de adecuados equipos de protección individual. En este sentido, los trabajadores poseen todas las protecciones necesarias menos las mascarillas de protección respiratoria.

Sin embargo, aún subsanando la deficiencia detectada tras el requerimiento, el funcionario procederá sancionando la infracción observada. Esta infracción se fundamenta en el artículo 3.d), del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en la que determina que las obligaciones generales del empresario son, entre otras, el *“Velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.”*

En este caso se observa que el empresario no está velando por la utilización de los equipos de protección individual con lo que procede el tipo infractor.

Asimismo, el tipo infractor estará agravado con la observación de que el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, contempla clasificado el producto químico H-350, como producto carcinógeno de categoría 1A.

Así pues, ante la no utilización del equipo de protección individual necesario para la realización de las labores, se contempla como tipo sancionador el artículo 12.16. f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, incluyéndolo en la categoría de infracciones graves. El artículo mencionado especifica que serán infracciones graves *“Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados. Concretamente el referido apartado lo especifica como: “f) Medidas de protección colectiva o individual”*

El agravante de esta deficiencia viene dado desde el artículo 39.3 e) sobre criterios de graduación de las infracciones de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, el cual añade el agravante de la no contemplación de medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empresario.

Por último, para cerrar la contingencia detectada, se extenderá la correspondiente acta de infracción por la inobservancia de los equipos de protección individual. El contenido de las actas de infracción que se extienden por los funcionarios de la Inspección de Trabajo se refleja en el artículo 14 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en extensión a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.


En este caso, en el acta de infracción derivada de la actuación inspectora, la deficiencia detectada contempla el agravante mencionado con lo que se castigara según el artículo 40.2 b) de Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social con multas desde 2.046 euros en su grado mínimo, a 40.985 euros en su grado máximo.

Asimismo, cabe destacar igualmente el artículo 42.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Ésta, detalla el carácter solidario de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales entre empresas contratistas y subcontratistas y, por ende, también de las actas de infracción extendidas en este sentido. Este artículo regula la solidaridad de la empresa contratante sobre las infracciones cometidas por una empresa subcontratada, ocurridas en el centro de trabajo de la primera. De este artículo se extrae la necesidad de la empresa principal y de la subcontrata de tomar las medidas de prevención adecuadas y necesarias en todo momento.

5- Observación de formación en alturas, sistema provisional de protección de bordes de cubierta, línea de vida y arneses de seguridad y componentes:

El funcionario comprueba que el arnés anticaída cuenta con su ficha de características técnicas, con fecha de fabricación (2009), correspondiente marcado CE y declaración de conformidad cumpliendo la normativa actualizada UNE-EN 361:2020 sobre equipos de protección individual contra caídas en altura y arneses anticaídas. El responsable facilita el certificado de revisión del arnés actualizado basado en la descrita normativa con fecha de próxima revisión.

Marcado del arnés:

FABRICANTE <i>High-G GmbH</i>	PRODUCTO <i>Arnés anticaídas</i>	
Modelo y Tipo/Identificación: <i>A111</i>	Número de serie: <i>5567/048</i>	Norma(s) europea(s) <i>EN 361</i>
	<i>(Siempre leer y seguir las advertencias e instrucciones de uso)</i>	

También se hace referencia al absorbedor de energía que se está utilizando en el momento de los trabajos. Cuenta igualmente con el marcado CE, cumplimiento de la normativa específica sobre absorbedores de energía UNE-EN 355/2020 y certificado de revisión.

La empresa aporta el certificado de instalación de la línea de vida universal con el detalle de las características y sello y firma de la empresa instaladora. La línea de vida horizontal cumple la normativa UNE-EN 795.

Se observan las disposiciones establecidas del Convenio General de la Construcción en su artículo 162.1 sobre Protección contra el riesgo de caídas de altura: *“Las plataformas, andamios y pasarelas, así como los desniveles, huecos y aberturas existentes en los pisos de las obras que supongan para los trabajadores un riesgo de caída de altura superior a 2 metros, se protegerán mediante barandillas u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente.”*

La baranda perimetral o sistema provisional de protección de borde no cumple con la normativa anteriormente establecida, observando que la baranda perimetral tiene 50 cm de altura. Asimismo, el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en el anexo IV parte C, determina que: *“Las plataformas, andamios y pasarelas, así como los desniveles, huecos y aberturas existentes en los pisos de las obras, que supongan para los trabajadores un riesgo de caída de altura superior a 2 metros se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección colectiva de seguridad equivalente Las barandillas serán resistentes, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de un reborde de protección, un*

pasamanos y una protección intermedia que impidan el paso o deslizamiento de los trabajadores.”

No se cumple con las exigencias de la legislación sobre disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Se requiere a TEJADOS SANTO DOMINGO S.L. la subsanación de los defectos detectados sobre la altura de la barandilla en la baranda perimetral, por la obligación que impone el artículo 15.1. h) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la cual la prioriza las medidas de protección colectivas a las individuales.

El representante de TEJADOS SANTO DOMINGO S.L. ha aportado la documentación acreditativa de la formación en alturas de los trabajadores que se encuentran en las labores de la cubierta.

Se observa que la formación de cinco horas recibida por los dos trabajadores que realizaban labores en la cubierta es totalmente teórica. En cumplimiento del Artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre formación de los trabajadores, la formación deberá ser tanto teórica como práctica: *“En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.*

En este caso, la formación está impartida por un servicio de prevención ajeno, ASNA, con lo que se consideraría una mala praxis del servicio. El actuante procederá a redactar una comunicación interna a su Jefe de Unidad para posteriormente trasladar a los funcionarios competentes la deficiencia detectada en torno a la falta de formación práctica de trabajos en altura. Igualmente, la regulación de la cesión de competencias a los funcionarios encargados de los asuntos relacionados con Empleo y Seguridad Social, la encontramos en el Artículo 11.7 del RD 928/1998.

6- Subcontratación de TEJADOS SANTO DOMINGO S.L.:

Primeramente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Leyes sobre el estudio de seguridad y salud en las obras de construcción, en este caso, se encuentra legislado en el artículo 4.1 y 4.2 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Este artículo legisla la obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras: *“El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:*

a) Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.

b) Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.

c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.

d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

2. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud”

En el caso que se plantea, la ejecución durara un total de 60 días hábiles pudiéndose dar la ocasión en la que se empleen más de 20 trabajadores simultáneamente, con lo que el estudio de seguridad y salud se hace obligatorio para este proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el cual establecerá las pautas básicas a cumplir entorno a la actividad de la obra de construcción. En su caso, el artículo 9.b) de la presente Ley, nos indica el deber de coordinación de los trabajos a desarrollar en la obra, y en concreto, el deber del coordinador de seguridad en torno al personal subcontratado: *“Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución*

de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

Asimismo, amparándose en el artículo 8.1 de Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, se establece que la documentación que deberá estar disponible en la obra en ocasión de la subcontratación de actividades deberá ser, el Libro de Subcontratación. El presente artículo nos indica que *“En toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley, cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación.”*

Igualmente, el artículo 8.1 de Ley 32/2006 establece que este documento, además de para el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra, tendrá que estar disponible para la Autoridad Laboral, la cual podrá exigir la disposición del mismo.

En el artículo 5 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción podemos apreciar las limitaciones que impone el Legislador a la subcontratación.

“Artículo 5. Régimen de la subcontratación.

1. La subcontratación, como forma de organización productiva, no podrá ser limitada, salvo en las condiciones y en los supuestos previstos en esta Ley.

2. Con carácter general, el régimen de la subcontratación en el sector de la construcción será el siguiente:

a) El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.

b) El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.

c) El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos previstos en la letra f) del presente apartado.

d) El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.

e) El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.

f) Asimismo, tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, excepcionalmente se podrá extender la subcontratación establecida en el apartado anterior en un nivel adicional, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación al que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No se aplicará la ampliación excepcional de la subcontratación prevista en el párrafo anterior en los supuestos contemplados en las letras e) y f) del apartado anterior, salvo que la circunstancia motivadora sea la de fuerza mayor.

4. El contratista deberá poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado anterior.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la indicada subcontratación excepcional mediante la remisión, en el plazo de los cinco días

hábiles siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.”

En el caso se analiza, la subcontratación llega al primer nivel, es decir, SIESTE DEL SIETE CONSTRUCCIONES S.L. subcontrata a TEJADOS SANTO DOMINGO S.L. para la realización de los trabajos de la cubierta. Se comprueba el libro de subcontratación de la obra y se concluye que la contingencia de subcontratación que lleva a cabo el empresario principal, en este caso la promotora SIESTE DEL SIETE CONSTRUCCIONES S.L. es la correcta, además, se aporta contrato de subcontratación de primer nivel con la empresa TEJADOS SANTO DOMINGO S.L y documento justificativo de las acciones preventivas a llevar a cabo en materia de coordinación de actividades preventivas.

7- Amoladora eléctrica sin Equipos de Protección Individual:

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual faculta al funcionario a exigir y verificar toda la documentación necesaria para el cometido de su labor, se exige la contemplación de la evaluación de riesgos del trabajo que se está realizando y se observa que la misma evaluación de riesgos, contempla la utilización de equipos de protección individual en trabajos como el que se está realizando.

Así pues, observando que el trabajo que se está realizando no está siendo seguro para la seguridad del trabajador, se requiere a la empresa TEJADOS SANTO DOMINGO S.L la subsanación de la deficiencia detectada en virtud del artículo 43.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el cual faculta al subinspector a *“requerir al empresario para la subsanación de las deficiencias observadas, salvo que por la gravedad e inminencia de los riesgos procediese acordar la paralización prevista en el artículo 44. Todo ello sin perjuicio de la propuesta de sanción correspondiente, en su caso.*

8- Subcontratación de ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L.

Cuando el Subinspector baja de la cubierta, a la zona del último piso, observa que también se efectúan labores de revestimiento de la pared con placas de pladur de alrededor de

4 metros de altura, observa la presencia de tres nuevos trabajadores en la labor: José Luís M.A. y Teodoro G.E que manifiestan ser trabajador de ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L.

En este caso, al igual que en la subcontratación de los trabajadores de la cubierta pertenecientes a la empresa TEJADOS SANTO DOMINGO S.L, los empleados de ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L. son subcontratos de primer nivel con la empresa SIETE DEL SIETE CONSTRUCCIONES, y se comprueba la documentación que lo justifica:

- Se comprueba el libro de subcontratación aportado en virtud del artículo 8 de Ley 32/2006.
- También entra dentro de los límites que impone la Ley entorno a la subcontratación, contemplados en el artículo 5 de la Ley 32/2006.
- También se comprueba documentación acreditativa de que el empresario ha impartido las pertinentes y suficientes instrucciones de seguridad para la realización de las actividades. En este sentido, la disposición adicional segunda del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, detalla que *“De conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los convenios colectivos podrán incluir disposiciones sobre las materias reguladas en este real decreto, en particular en aspectos tales como la información a los trabajadores y sus representantes sobre la contratación y subcontratación de obras y servicios o la cooperación de los delegados de prevención en la aplicación y fomento de las medidas de prevención y protección adoptadas”*

9- Trabajador extranjero autónomo:

En este caso, el actuante comprobará el libro de subcontratación obligatorio por el artículo 8.1 de Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción de la obra para asegurar que la participación del autónomo en la obra entra dentro de los límites establecidos por el artículo 5 de la Ley misma ley.

En este caso se comprueba que el trabajador extranjero Fernando se encuentra en situación de alta en el Régimen especial de Trabajadores autónomos e incluido en el libro de subcontratación aportado por ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L.

Igualmente, en el caso de que se sospeche fundadamente de que un trabajador se encuentra en situación de no alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en situación irregular para el ejercicio del trabajo en territorio español, el funcionario procederá redactando una comunicación interna a su Jefe de Unidad para posteriormente trasladar la deficiencia detectada a los funcionarios competentes.

La regulación de la cesión de competencias a los funcionarios encargados de los asuntos relacionados con Empleo y Seguridad Social, la encontramos en el Artículo 11.7 del Real Decreto 928/1998, la cual nos indica el proceder de actuación de las deficiencias detectadas en materias relacionadas con Empleo y Seguridad Social: *“Cuando los Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral, como consecuencia de comprobaciones efectuadas en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de posibles irregularidades en materia de inscripción de empresas, afiliación, altas o bajas de trabajadores, o encuadramiento de empresas y trabajadores en el régimen adecuado de la Seguridad Social, lo comunicarán internamente, cumplimentando a tal efecto informe comprensivo de los hechos y circunstancias concurrentes, que gozarán de la presunción de certeza prevista en el artículo 23 de la Ley 23/2015, de 21 de julio. Dicho informe será remitido al Jefe de Equipo o, en su caso, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social al que estén adscritos, a efectos de que, por este, previa valoración jurídica de la situación y sin perjuicio de las actuaciones complementarias que considere oportuno llevar a cabo, se promueva, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador, liquidatorio o procedimiento de oficio a que se refiere el artículo 22.7 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.”*

10- Retirada de amianto o fibrocemento por un trabajador de ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L.

Aplicable a este tipo de material se establece el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Por este motivo, se requiere a la empresa el plan de trabajo

regulado en el artículo 11 del presente Real Decreto, con el fin de verificar las medidas de protección utilizadas para realización de la operación de retirada del trozo de amianto.

En este caso, el trabajador que ha realizado las labores de retirada del fibrocemento o amianto, no utiliza ningún tipo de protección individual con lo que se procede, en virtud del Artículo 44.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la paralización de la ejecución de la operación de retirada. Este precepto legal especifica que cuando el funcionario compruebe la “*inobservancia*” de la normativa en prevención de riesgos laborales y, además, implique, “*un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores*”, estará facultado para paralizar la operación que suponga un riesgo.

Esta infracción se catalogará como grave, según el artículo 12.16. f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, e igualmente, en virtud del artículo 40.2 b) de la misma Ley, se contemplarán sanciones por un valor de entre 2.046 euros en su grado mínimo, a 40.985 euros en su grado máximo.

En este sentido, el funcionario extenderá un acta de infracción a ESTAFETA REVESTIMIENTOS S.L. por este mismo motivo reflejando en él, el contenido mínimo estipulado en el artículo 14 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

11- Coordinador de seguridad y salud:

En cuanto al coordinador en materia de seguridad y salud, en el artículo 3.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se establece que: “*Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.*”

Asimismo, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución, se indica y se comprueba con actas de visita que el coordinador efectúa las visitas a la obra cada jueves, entendiéndose por ello que cumple con las obligaciones impuestas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997.

Por último, en cuanto a la citación para aportar documentos, se concluye lo siguiente:

En cuanto al plan de prevención, el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales establece las obligaciones a este respecto que: *“La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.*

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”

Asimismo, el plan de prevención y la comunicación apertura de apertura de centro de trabajo, se tendrá que comunicar a la autoridad laboral previo inicio de los trabajos. Esta disposición se establece en el artículo 19 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

8. CONCLUSIONES.

PRIMERA: El cuerpo Superior de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, es uno de los servicios de la administración que más influencia tiene en el dominio de las prácticas empresariales más extendidas en relación a la prevención de riesgos laborales. Las campañas que llevan a cabo estos funcionarios con el fin de reducir el riesgo en el puesto de trabajo, son determinantes en la rebaja de las estadísticas e incidencias de accidentabilidad laboral anual. Según el organismo de Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el cuerpo ha finalizado en el año 2019, 121.732 ordenes de servicio relacionadas con la prevención de riesgos laborales.²⁸

SEGUNDA: Hoy en día, la Inspección de trabajo se abastece de la ayuda y el conocimiento de Técnicos especializados del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnicos pertenecientes a Centros e Institutos de Seguridad y Salud autonómicos o equivalentes, además, la creación del cuerpo de Subinspectores en sus dos escalas de especialización, consigue que la persecución del fraude laboral y las prácticas abusivas en el puesto de trabajo todavía se persigan más. Los funcionarios pertenecientes a este Cuerpo Superior son más cada año. Además, cada día están más preparados para ceñirse lo más estrictamente posible a la legislación vigente en cada momento, conociendo la profundidad de la misma.

TERCERA: Este cuerpo posee más de 100 años de historia de manera que es obvia su veteranía en la aplicación de la legislación cambiante, dándole así, robustez y confianza a sus decisiones. También es cierto que de este organismo puede deducirse una imagen muy centrada en la defensa de los derechos de los trabajadores, tanto en materia laboral como materia de prevención, pero basándose en la legislación consultada y en que no solo los trabajadores pueden denunciar situaciones irregulares, se deduce que el funcionario buscará un equilibrio entre empresario-trabajador para la solución de los conflictos que se plantean.

²⁸ Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Actividad realizada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en España de Enero a diciembre de 2019, en órdenes de servicio*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2021, Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Que_hacemos/Estadisticas/docs/2019/08_2019.pdf

CUARTA: Se han podido detectar varios puntos débiles. Uno de los más característicos es el tipo sancionador o el modelo por el que se ha regido la Inspección para actuar contra las deficiencias que se detectan. Se ha visto que la intervención de una Inspección de Trabajo tanto en una obra de construcción, como en cualquier otra intervención que se plantee, se resuelve de dos maneras: por sanción impuesta por incumplimiento de la normativa aplicable o por el requerimiento de subsanación de la deficiencia detectada. Parece que el Cuerpo avanza hacia la humanización de las situaciones que se plantean, haciendo priorizar la moderación de los conflictos y prevalencia de la prevención “preconflicto” a la sanción “postconflicto”. Se ve que todavía hay camino por recorrer ya que el sistema sancionador que se deduce de las leyes es demasiado inflexible y los funcionarios se encargan de aplicarla con toda su estrictez.

QUINTA: Destacan las limitaciones de la Inspección de Trabajo, todas ellas se encuentran estipuladas en la legislación vigente. No es fácil encontrar un margen para que estos funcionarios puedan actuar en determinados aspectos en los cuales sería interesante actuar. Un ejemplo destacable puede ser la actuación contra la mala praxis de un servicio de prevención ajeno o actuaciones contra las deficiencias en torno a condiciones de trabajo detectadas en la Administración Pública. En el caso planteado, se ha visto la clara mala praxis del servicio de prevención ajeno no dotando a los trabajadores de la cubierta de formación práctica en alturas. Contra este percepto el Subinspector de Seguridad y Salud solo podrá actuar comunicando internamente esta deficiencia.

SEXTA: La inspección de Trabajo tampoco podrá actuar en accidentes in itinere, in labore o en in misión, ya que se considera que los accidentes de tráfico son competencia del Ministerio del Interior, y como tal, su investigación corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o equivalentes. Se trata de la causa de muerte más recurrente entre los considerados como accidentes de trabajo. Algo contradictorio desde el punto de vista de la normativa laboral, considerado estos sucesos, accidentes de trabajo.

SEPTIMA: Se ha observado la limitación del Cuerpo en cuanto a la intervención en materia de riesgos psicosociales. Habrá que remontarse hasta el año 2009 para poder observar normativa relativa a los riesgos psicosociales, con la entrada en vigor del Criterio Técnico DGITSS N° 69/2009 sobre Acoso y violencia en el trabajo. Destaca la reciente entrada en los criterios técnicos de actuación de la Inspección de Trabajo, del Criterio Técnico OE ITSS n°

104/2021 sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y S.S. en Riesgos Psicosociales, con el cual se da un paso hacia la concreción de conceptos como riesgo psicosocial plena protección del trabajador en el puesto.

OCTAVA: En ocasiones los funcionarios de Inspección trabajan con Legislación poco específica. Un ejemplo claro lo encontramos en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre formación de los trabajadores. En ella se afirma que la formación que se tendrá que impartir a los trabajadores deberá ser tanto teórica como práctica. La contingencia viene dada por el cómo delimitar estos conceptos.

NOVENA: El Subinspector especializado en materia de seguridad y salud laboral, solo puede actuar sobre estos conceptos. Si detecta algo fuera de su materia de actuación, procederá comunicación interna. Lo vemos especificado en la regulación de la cesión de competencias a los funcionarios encargados de los asuntos relacionados con Empleo y Seguridad Social, artículo 11.7 del RD 928/1998.

DECIMA: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Subinspector de Seguridad y Salud Laboral no puede actuar contra autónomos o trabajadores por cuenta propia por las deficiencias detectadas en materia de prevención de riesgos laborales. Solo podrá actuar sobre ellos advirtiendo de hipotéticas deficiencias detectadas. Esto se da por el no sometimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de estos trabajadores. La contingencia cambia cuando el trabajador por cuenta propia tiene empleados a su cargo. En ese caso, el autónomo se convierte en empresario, teniendo que ser sometido a esta Ley.

9. BIBLIOGRAFÍA

Comisiones Obreras Madrid, “La Inspección de Trabajo y la Prevención de Riesgos Laborales”, Ediciones GPS, Madrid, 2011. Disponible en: <http://www.saludlaboralmadrid.es/portfolio-item/la-inspeccion-de-trabajo-y-la-prevencion-de-riesgos-laborales/>

DIAZ RODRIGUEZ, J.M. “*La Actuación de la Inspección de Trabajo*”, Thomson Reuters, Pamplona, 2014.

Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social., *100 años al servicio del Ciudadano*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2021.; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Centenario_ITSS_1906-2006/noticia_100-historia.html#:~:text=La%20Inspecci%C3%B3n%20de%20Trabajo%20nace,1%20de%20marzo%20de%201906.

Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Organismo Estatal ITSS (Servicios Centrales y Periféricos) y Departamento*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2021; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Organigrama/index.html

Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2019*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 2019; Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Que_hacemos/Memorias/Memoria_2019.pdf

Ministerio de Trabajo y Economía Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Actividad realizada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en España de Enero a diciembre de 2019, en órdenes de servicio*, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2021, Disponible en: https://www.mites.gob.es/itss/web/Que_hacemos/Estadisticas/docs/2019/08_2019.pdf

10. LEGISLACIÓN, NORMATIVA Y REGLAMENTOS.

Leyes:

- Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Real Decreto:

- Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales,
- Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Normativa UNE:

- UNE-EN 355/2020 Sobre equipos de protección individual contra caídas de altura. Absorbedores de energía.
- UNE-EN 149:2001 Sobre dispositivos de protección respiratoria. Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.
- UNE-EN 361:2020 Sobre equipos de protección individual contra caídas de altura. Arnesees anticaídas.
- UNE-EN 795 Sobre equipos de protección individual contra caídas. Dispositivos de anclaje

Reglamentos:

- Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas